SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL
ACUSE
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0551/2018

Ciudad de México, a 02 de abril de 2018.

C. CARLOS ALBERTO AMARO DOMÍNGUEZ
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
BULKMATIC DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
[redacted]
Dirección, teléfono, correo electrónico del representante legal, Art. 116 Primer Párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

Nombre y firma de persona física, Art. 116 Primer Párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente.
Expediente: 15EM2018X0003.
Bitácora: 09/MPA0043/01/18.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del Proyecto denominado **"ESTACIÓN DE TRASVASE DE COMBUSTIBLES BULKMATIC DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., TOLUCA"**, en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa **BULKMATIC DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo el **PROMOVENTE** con pretendida ubicación en el municipio de Ocoyoacac, en el Estado de México y

RESULTANDO:

I. Que el 12 de enero del 2018, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), el escrito sin número del 10 de enero del mismo año, mediante el cual el **PROMOVENTE** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del **PROYECTO 15EM2018X0003**.

II. Que el 18 de enero de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

ASEA/02/18, el listado del ingreso de proyectos, correspondiente al periodo del 11 al 18 de enero de 2018, dentro de los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

III. Que el 26 de enero de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, se integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. 5 de Mayo, número 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.

IV. Que el 06 de febrero de 2018, mediante el escrito sin número del 29 de enero del mismo año, el **PROMOVENTE** presentó la **Página 5A** del periódico "*El Sol de Toluca*" del 16 de enero de 2018, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO**, con la finalidad de dar publicidad al mismo, otorgando así, a los ciudadanos que puedan resultar afectados con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental la oportunidad de solicitar consulta pública.

V. Que esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**) procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**.

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta **DGGPI** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III y 29 fracción XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que la Ley de Hidrocarburos regula actividades que se realizan en instalaciones que pertenecen y son inherentes a la cadena de valor respecto de las sustancias que integran el Sector Hidrocarburos. Así, el Sector Hidrocarburos se define a partir de tres elementos: (i) las actividades (señaladas en las leyes); (ii) las sustancias (petróleo, gas y derivados) y (iii) las instalaciones, equipos o procesos (destinados de forma específica al desarrollo de la cadena de valor).

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de

III. Que las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento se encuentran definidas en los artículos 4, fracciones II, XI, XXXVIII de la Ley de Hidrocarburos y 20, 30 y 35 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de dicha Ley.

De lo anterior se desprende que, tanto para el desarrollo de las actividades de Transporte y Distribución por medio distintos a ductos, así como en la actividad de Almacenamiento, se requiere llevar a cabo operaciones de recibo y entrega de Hidrocarburos y Petrolíferos, toda vez que para la realización de dichas actividades es necesario pasar la sustancia de un recipiente a otro, esto es, de un medio de transporte o distribución a otro; de una instalación a un medio de transporte o distribución, o bien, de un medio de transporte o distribución a una instalación.

En consecuencia, es posible destacar que no existe diferencia o distinción entre las operaciones de recepción y entrega que se llevan a cabo en alguna de las actividades permisionadas; es decir, las operaciones e instalaciones de trasvase no son exclusivas o inherentes únicamente a la actividad de Transporte, por ejemplo, sino que las mismas forman parte de la propia actividad de Transporte, Distribución y de Almacenamiento, de manera indistinta.

Asimismo, la Ley de Hidrocarburos establece en su artículo 48, fracción II, que las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento requieren para su realización la expedición del permiso correspondiente otorgado por parte de la Comisión Reguladora de Energía (**CRE**).

De manera que para realizar las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento se requiere de los títulos habilitantes previstos en las leyes federales, mismos que comprenden las operaciones y procesos necesarios para su desarrollo, tal y como lo son las instalaciones y operaciones de trasvase.

En el mismo sentido, si bien del numeral señalado se advierte que la Ley no establece que se requiera un permiso expedido por la **CRE** para efectuar la operación de trasvase, lo cierto es que la misma se encuentra asociada al desarrollo de las referidas actividades permisionadas de Transporte, Distribución y Almacenamiento; por lo que se entenderían necesariamente amparadas bajo el título habilitante correspondiente.

IV. Que la competencia de la **AGENCIA** se circunscribe a la regulación y supervisión de las actividades e instalaciones amparadas por un permiso otorgado en términos de la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de las actividades a las que se refiere el Título Tercero de la

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Ley de Hidrocarburos, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección del medio ambiente del Sector Hidrocarburos.

En este sentido, concatenando el contenido de las definiciones previstas en el artículo 3, fracciones VII, XIII y XIV de la Ley de la Agencia, relativas a Instalación, Seguridad Industrial y la Seguridad Operativa, se desprende que la Seguridad Industrial y Operativa versa sobre los riesgos de las actividades que forman parte del Sector Hidrocarburos, sus instalaciones, así como de las actividades y los procesos relacionados con ellas, lo cual incluye a aquellas instalaciones, operaciones y procesos inherentes a las actividades que tengan riesgos asociados a las mismas. Tal y como sucede durante el recibo y entrega de Hidrocarburos y Petrolíferos, según sea el caso, mediante operaciones e instalaciones de trasvase.

De manera que, como operaciones asociadas a las actividades del Sector Hidrocarburos, éstas deben cumplir con la regulación que en la materia emita la **AGENCIA**, a fin de identificar, reducir, evaluar, prevenir, mitigar, controlar y administrar los riesgos en el Sector.

En ese tenor, las operaciones e instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento, deben ser localizables geográficamente, es decir, contar con coordenadas fijas y conocidas que sean del conocimiento de esta **AGENCIA**, en virtud de la necesaria vinculación que dichas operaciones e instalaciones deben tener con un **REGULADO**[1] que cuente con un permiso para realizar alguna de las actividades mencionadas.

Asimismo, es preciso destacar que de los preceptos normativos señalados se advierte que la Ley no hace distinción entre sí las instalaciones donde se efectúan las actividades del Sector Hidrocarburos deben ser propiedad del titular del permiso, es decir de un **REGULADO**, o si las mismas pueden pertenecer a un particular que brinde un servicio auxiliar relacionado con el desarrollo de las actividades, como es el caso del **PROMOVENTE**.

V. Que el **PROMOVENTE** según el Título Primero de su Acta Constitutiva, se dedica a operar y explotar el servicio auxiliar de terminal de carga ferroviaria, transportar diversos materiales y residuos, incluyendo pero no limitándose a aquellos considerados como peligrosos, prestar servicios de arrendamiento de remolques y semirremolques, actuando con el carácter de arrendadora de conformidad con el artículo 43 fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y

[1] **REGULADO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción VIII de la Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se define como las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la presente Ley.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de

Autotransporte Federal, comercializar toda clase de servicios relacionados con la carga terrestre, incluyendo, pero sin limitarse a la consultoría, coordinación, promoción, supervisión, facturación, recursos humanos y logística, excepto la transportación de carga en cuyo caso contratará el servicio de transporte con transportistas debidamente autorizados en México, para mover físicamente la carga en vías generales de comunicación, así como reparar, comercializar, comprar, vender, importar, exportar, y distribuir todo tipo de equipo para el transporte y manejo de carga, camiones, tráilers, remolques, pipas y contenedores y demás productos relacionados; actividades que no son consideradas del Sector Hidrocarburos.

VI. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo y para el almacenamiento de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**, 5 inciso D) fracción IX, del **REIA** y 4 fracción XXVIII de la Ley de Hidrocarburos; asimismo desarrollar una actividad asociada a actividades del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio de petrolíferos.

VII. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **PROMOVENTE** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**) y su Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 último párrafo del **REIA**.

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 primer y segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA**, se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/02/18** de la Gaceta Ecológica el 18 de enero de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

llevará a cabo la consulta pública feneció el 01 de febrero de 2018 y durante el periodo del 19 al 31 de enero de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

IX. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGPI** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGPI** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del PROYECTO

X. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del PROMOVENTE y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** consiste en la adecuación de una Terminal existente de trasvase de productos de la empresa Bulkmatic de México, S. de R.L. de C.V., que se dedica a prestar servicios de logística y terminal auxiliar de carga ferroviaria para la carga y descarga, transporte y almacenaje de mercancías propiedad de terceros. Para la adecuación se instalarán equipos para el trasvase de combustibles líquidos (diésel).

Descripción del PROYECTO

XI. Que el artículo 12 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y en el **ERA**, de acuerdo con lo manifestado

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de

por el **PROMOVENTE** de las **Páginas 04** a la **05** del **Capítulo II** de la **MIA-P**; que el **PROYECTO** consiste en la adecuación de una Terminal existente de trasvase de productos de la empresa Bulkmatic de México, S. de R.L. de C.V., que se dedica a prestar servicios de logística y terminal auxiliar de carga ferroviaria para la carga y descarga, transporte y almacenaje de mercancías propiedad de terceros en el municipio de Ocoyoacac, en el Estado de México.

El **PROMOVENTE** manifestó que actualmente no se lleva a cabo ningún proceso productivo, pues únicamente es una terminal de logística, en donde se reciben los diversos materiales (materias primas, resinas plásticas y algunos materiales químicos) vía ferrocarril, se trasvasan estos materiales a pipas (auto-tanques) o auto-remolques (propiedad de los clientes/propietarios de los materiales, o de terceros subcontratados por ellos mismos) para su transporte o traslado a las instalaciones de los clientes; El **PROMOVENTE** pretende manejar además de lo que ya se maneja actualmente, materiales combustibles como diésel; asimismo manifestó que no se tendrá almacenamiento, más que temporal en los mismos furgones o tanques de ferrocarril en tanto se realiza su vaciado (trasvase). En este mismo contexto, el **PROMOVENTE** manifestó que la superficie total del predio donde se ubica el **PROYECTO** es de **36,819 m²**.

a) De acuerdo a lo manifestado por el **PROMOVENTE**, el alcance del **PROYECTO** se suscribe a lo siguiente:

- En la terminal se cuenta actualmente con báscula para el pesaje de los tracto camiones, auto-tolvas y unidades de carga, área de espera (estacionamiento), vialidades y áreas de descarga pavimentada, así como 2 vías de ferrocarril para 65 carro-tanques de capacidad, oficinas administrativas, casetas de vigilancia, almacén de residuos peligrosos, área de lavado y pavimentación de áreas.
- Del diésel a recibir, no se tendrá almacenamiento permanente sino únicamente temporal en los mismos furgones o tanques de ferrocarril en donde es transportado vía terrestre en tanto se realiza su vaciado (trasvase) a otro tipo de unidades automotoras.
- A continuación se presenta información respecto al combustible que se pretende manejar en el **PROYECTO**:

Nombre	Volumen Mensual	Almacenamiento y trasvase
Diésel	9,300 ton	Ferro-tanque (CT) a auto-tanque (pipa)

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

El **PROMOVENTE** señaló que se prevé que la cantidad mensual de carro-tanques a manejar de dichos combustibles en la estación será como se muestra a continuación:

Cantidad mensual de carro tanques a manejar en el PROYECTO	
Sustancia	Carro-Tanques
Diésel	100

Y la cantidad máxima de ferro-tanques en el **PROYECTO**, será como a se muestra a continuación:

Cantidad máxima de carro tanques a manejar en el PROYECTO al mismo tiempo	
Sustancia	Carro-Tanques
Diésel	13 (máximos)

- El procedimiento de trasvase para el combustibles líquido (diésel), es similar al del trasvase de gas L.P., lo único que cambia es el equipo transloader que opera con bomba centrifuga a prueba de explosión y que se manejan a presión atmosférica, además este equipo con sistema scully para sensor de sobre llenado y flujo para programar cargas por litros.

b) El **PROMOVENTE** describió en la **Página 15** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, las coordenadas UTM de la ubicación física del **PROYECTO**, las cuales se describen en la siguiente tabla:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	X (Este)	Y (Norte)
1	449561.00	2131603.00
2	449575.00	2131602.00
3	449576.00	2131576.00
4	449589.00	2131561.00
5	449617.00	2131550.00
6	449689.00	2131536.00
7	449835.00	2131514.00
8	450035.00	2131429.00
9	450031.00	2131417.00
10	449226.00	2131580.00
11	449227.00	2131592.00
12	449302.00	2131582.00
13	449359.00	2131594.00
14	449410.00	2131590.00
15	449532.00	2131563.00

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de

c) El **PROMOVENTE** describió en la **Página 19** del **Capítulo II** de la **MIA-P**; la distribución actual de las superficies en la Estación Bulkmatic Toluca, de acuerdo a la siguiente tabla:

Superficie	Área (m²)
Caseta de vigilancia	8.00
Oficinas operativas	100.00
Estacionamiento para empleados	150.00
Estacionamiento de visitas	70.00
Caseta de acceso ferroviario	6.00
Bascula camionera	80.00
Bascula ferroviaria	6.00
Plataforma de descarga	500.00
Nave de lavado	210.00
Cuarto de vapor	25.00
Fosa séptica	4.00
Área de concreto para trasvase de carga	10,130.00
Vialidades	21,805.00
Vías	3,500.00
Oficinas del ferrocarril	225.00
Total	36,819.00

d) El **PROMOVENTE** presentó en la **Página 30** del **Capítulo II** de la **MIA-P**; el Programa General de Trabajo del **PROYECTO**; en donde manifestó que para la adaptación de las instalaciones ya existentes requerirá de **04 meses**, mientras que para la etapa de operación y mantenimiento consideró una vida útil de **70 años**, asimismo; las características del **PROYECTO** se describen en las **Páginas 30 a 69** del **Capítulo II** de la **MIA-P.**

e) Que el **PROMOVENTE** manifestó que el predio en donde se pretende llevar a cabo el **PROYECTO;** presenta un uso de suelo prioritariamente de tipo urbano predominantemente de tipo industrial, habitacional, comercial y de servicios. El uso de suelo predominante en el área de influencia de la estación es el industrial, con presencia de Agricultura de temporal o sin vegetación aparente.

f) El **PROMOVENTE** manifestó que manejará, Diésel. No se tendrá almacenamiento, más que temporal en los mismos furgones o ferrotanques y solo en tanto se realiza su vaciado (trasvase) a los vehículos de ruedas (autotanques).

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

g) El **PROMOVENTE** manifestó que, para la realización del **PROYECTO**, la estación contará con equipamiento para llevar a cabo el trasvase de combustibles.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

XII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **PROMOVENTE** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **PROYECTO** se ubicará en el Estado de México, específicamente en el municipio de Ocoyoacac, se identificó que el sitio en donde se desarrolla el **PROYECTO**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos.

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, los instrumentos de planeación y ordenamiento jurídico insertos al **PROYECTO** son:

a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) en la cual incide el **PROYECTO** es la número 120, denominada Depresión de Toluca, la cual abarca una superficie de 6,172.14 km^2; además, el **PROYECTO** incide en la Región Ecológica número 14.14, donde existe una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, teniendo como rectores del desarrollo el sector social y la industria y como coadyuvante al sector forestal.

En este mismo sentido, el **PROMOVENTE** manifestó que no se pretende construir estructura industrial adicional al predio, ya que la construcción de la infraestructura correspondiente a utilizar en el **PROYECTO** ya se encontraba previamente, por lo que no se realizará ningún tipo de actividad constructiva (modificación, ampliación, derribo, etc.)

b) **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México,** El **PROYECTO** incide en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) número 269, la cual presenta una política de conservación, con un uso predominante de Flora.

c) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca**, asimismo la **UGA** en la cual incide el **PROYECTO** es

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de

la número 130, que corresponde a una Zona Urbana, la cual se encuentra normada por los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, determinándose por lo anterior que el **PROYECTO** no se contrapone a lo establecido en el citado Programa de Ordenamiento.

d) **Plan Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de México**, en el Plan se identifican los lineamientos urbanos, así como las acciones y los proyectos estratégicos a nivel regional, además de señalar los criterios normativos y las políticas generales para el desarrollo urbano, que deben incorporarse en los planes regionales municipales y los parciales que correspondan; el **PROYECTO** se localiza en la Región II correspondiente al Sistema Urbano Regional del Valle de Toluca y en específico al Continuo Funcional del Valle de Toluca, mismo que se caracteriza por sus funciones preponderantes de administración, industria, comercios y servicios, mismo que son coincidentes con la naturaleza de las acciones de naturaleza industrial y de servicios que se llevarán a cabo en la Terminal Toluca correspondientes a la recepción y transvase de diésel para sector privado industrial de la región. Aunado a lo anterior, el **PROMOVENTE** mencionó que las actividades a realizar en el **PROYECTO** coinciden con las líneas estratégicas de la Región que establecen la consolidación de la especialización económica en los sectores secundario y terciario vinculado a los servicios a la industria y la desarrollo empresarial las cuales son prioritarias para dicha Región. Asimismo, en cuanto al Sistema Urbano Estatal conforme a lo descrito con anterioridad, el municipio de Ocoyoacac contempla una Política Urbana Municipal de Consolidación, misma que plantea el ordenamiento y el mejoramiento de la estructura básica de los municipios que ya presentan crecimientos poblacionales y urbanos significativos, o cuando por sus características físicas y condicionantes urbanas no se considera conveniente impulsar su crecimiento demográfico, sino solamente complementar su infraestructura y servicios; en base a lo anterior, no se contrapone a la naturaleza del **PROYECTO**, toda vez que no contempla fomentar el crecimiento demográfico de la zona y a su vez, fortalecerá la infraestructura industrial y de servicios que ya de por sí prevalece en su zona de ubicación.

e) **Plan Regional de Desarrollo Urbano del Valle de Toluca**, este Plan establece como política de desarrollo urbano de consolidación para el municipio de Ocoyoacac, política que caracteriza a zonas donde ya se presentan crecimientos urbanos y poblacionales, se proponen acciones de ordenamiento y de mejoramiento en su estructura urbana, no impulsando su crecimiento poblacional y sí contemplar su infraestructura y sus servicios; en base a lo anterior, se considera que la naturaleza del **PROYECTO** fortalecerá la infraestructura industrial y de servicios que ya de por sí prevalece en su zona de ubicación.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Aunado a lo anterior, el predio del **PROYECTO** se localiza en una zona catalogada como de uso de suelo Industrial, uso que no se considera incompatible con las actividades planteadas por el **PROMOVENTE**, correspondientes a la recepción, transvase y envío de Diésel del **PROYECTO** hacia otras zonas de la región para comercialización o uso directo del sector industrial. Por lo que, con base a lo anterior se considera que el **PROYECTO** no se contrapone a las estrategias regionales y específicas establecidas para la zona de su ubicación por parte del Plan Regional de Desarrollo Urbano del Valle de Toluca.

f) **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ocoyoacac**, la zona de localización del **PROYECTO** se ubica en un Parque Industrial de Tipo Mediano de Alto Riesgo, determinándose, que las actividades relacionadas con la Distribución de Combustibles, actividad correspondiente al **PROYECTO**, es compatible con el uso de suelo. Por lo tanto el **PROMOVENTE** señaló que el **PROYECTO** no se contrapone a los lineamientos en materia de Uso de Suelo definidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ocoyoacac en el Estado de México.

   En este mismo sentido, el **PROMOVENTE** manifestó que no se pretende construir estructura industrial adicional al predio, ya que la construcción de la infraestructura correspondiente a utilizar en el **PROYECTO** ya se encontraba previamente, por lo que no se realizará ningún tipo de actividad constructiva (modificación, ampliación, derribo, etc.)

Derivado del análisis realizado por esta **DGGPI**, se determina que en tanto el **PROMOVENTE** realice la ejecución de las medidas de mitigación y/o compensación propuestas en la **MIA-P** del **PROYECTO**, así como las observaciones realizadas por esta **DGGPI**, el desarrollo del **PROYECTO** no contravendrá con ninguno de los lineamientos y estrategia establecidos en los Programas de ordenamiento y Planes aplicables a la zona del **PROYECTO.**

g) De acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE** y lo verificado por esta **DGGPI** el **PROYECTO** no se ubica dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (RTP).

h) De acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE** y lo verificado por esta **DGGPI** el **PROYECTO** se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) denominada Cabecera del Río Lerma, con clave número 65, perteneciente a la región del Centro, dicha RHP, no presenta regiones de alta biodiversidad o amenazadas, así como tampoco presenta regiones de uso por sectores; en este mismo sentido el **PROMOVENTE**

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de

manifestó que ningún arroyo o cuerpo de agua se ve afectado por la ubicación actual de la estación, ya que no hay ningún sitio RAMSAR cercano al predio del **PROYECTO**.

i) De acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE** y lo verificado por esta **DGGPI** el **PROYECTO** no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal decretada, siendo las más cercanas al predio del **PROYECTO** las denominadas Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla "La Marquesa, Parque Ecológico, Turístico y Recreativo Zempoala La Bufa, Parque Otomí-Mexica del Estado de México, Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Río San Lorenzo.

j) En cuanto a la ubicación del **PROYECTO** respecto a las regiones prioritarias para la Biodiversidad y Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves; el **PROYECTO** no incide en áreas de este tipo.

Señalado lo anterior, esta **DGGTA** determina que los planes no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**; debido a que el **PROMOVENTE** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación con lo que se estará dando cumplimiento a las disposiciones establecidas para los planes involucrados evitando la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde actualmente se ejecuta el **PROYECTO**.

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** y al análisis realizado por esta **DGGTA**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMA OFICIAL MEXICANA	TITULO
NOM-041-SEMARNAT-2006 Norma Oficial Mexicana que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se implementará un programa de verificación de las condiciones mecánicas del equipo de trasvase y se pedirá a los transportistas cuenten con un programa de mantenimiento preventivo.
NOM-045-SEMARNAT-2006 Norma Oficial Mexicana que establece protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

NORMA OFICIAL MEXICANA	TITULO
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisible de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Para la etapa de operación y mantenimiento se colocarán contenedores y se instalara un almacén temporal de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Reglamento de la LGPGIR y que asegure el manejo adecuado de estos residuos. Así mismo se contratará a una empresa especializada y debidamente autorizada para su recolección y manejo.
NOM-054-SEMARNAT-1993 Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la **NOM-052-SEMARNAT-2005.**	El **PROYECTO** cumplirá con esta norma ya que para la etapa de operación y mantenimiento se brindará el manejo de residuos conforme a lo establecido en el procedimiento de la norma.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Establece los LMP de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición.	Se implementará un programa de verificación de las condiciones mecánicas de los ferrotanques, del equipo de trasvase y se pedirá a los transportistas cuenten con un programa de mantenimiento preventivo.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 Establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	Los suelos del área deberán mantenerse dentro de los límites correspondientes marcados por la norma. Las concentraciones de hidrocarburos, en caso de sobrepasarse, el suelo será caracterizado bajo los lineamientos de la presente norma y se seguirán las especificaciones para su posterior remediación para asegurar cumplir con dicha norma.
NOM-161-SEMARNAT-2011 Establece los criterios para clasificar los Residuos de Manejo Especial y determina cuales están sujetos a plan de manejo, el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	Para la etapa de operación se asegurará el manejo adecuado de estos residuos de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Reglamento de la LGPGIR y. Así mismo se contratará a una empresa especializada y debidamente autorizada para su recolección y manejo.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de

Al respecto, el **PROMOVENTE** indicó que cumplirá en las etapas de operación y mantenimiento con la normatividad aplicable a este tipo de proyectos con la finalidad de prevenir y controlar cualquier emisión contaminante. En este sentido, esta **DGGPI** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO** por lo que el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO. Inventario Ambiental.

XIII. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región del **PROYECTO**; al respecto el **PROMOVENTE** consideró para la delimitación del **SA** el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región del Territorio de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca; dentro de este contexto, el **PROMOVENTE** describió lo siguiente:

CLIMA. - El **PROMOVENTE** manifestó que dentro del área de estudio existen dos tipos de clima, uno de ellos es el clima C (w2) en la cual se encuentra el sitio del **PROYECTO**, que pertenece a los templados subhúmedos, con lluvias en verano, donde la temperatura puede ser superior a los 10 °C en cuatro meses o más, la temperatura del mes más caliente se presenta antes del solsticio de verano siendo mayor a los 18 °C; la temperatura del mes más frío es menor de los 10 °C pero mayor a los -3 °C. Este clima se localiza principalmente en las partes bajas del municipio. Por otro lado, también se presenta el clima Cb (w2), que pertenece a los climas semifríos con lluvias en verano, se localiza en las partes altas del municipio, principalmente en las zonas montañosas, afectando a poblaciones como La Marquesa y San Pedro Atlapulco, (en estos lugares las temperaturas han descendido hasta por debajo de los 0 °C presentándose nevadas).

GEOLOGÍA. - El **PROMOVENTE** manifestó que el **PROYECTO** se encuentra dentro de una zona de actividad volcánica, constituida por una secuencia de rocas formadas por derrames piro clásticos y en menor proporción, por derrames continentales. Las rocas aflorantes están representadas por andesitas, basaltos y riolitas del terciario y por material aluvial y lacustre del cuaternario; los esfuerzos de compresión que se suscitaron durante el terciario superior generaron la extravasación de material volcánico, originando extensos afloramientos de

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

rocas ígneas extrusivas. Tanto en el municipio de Ocoyoacac, así como en el **SA** existe una predominancia de estructuras ígneas extrusivas básicas con 92.89% de la superficie así como suelo con un 7.11%. Aunado a lo anterior, en el **SA** existen dos tipos distintos de categorías, las cuales son Sierra Volcánica con estrato y Vaso Lacustre de Piso Rocoso.

EDAFOLOGÍA. - El **PROMOVENTE** manifestó que desde el punto de vista edafológico, la zona del **PROYECTO** se encuentra en un tipo de suelo Phaeozem, el cual ocupa casi el 60% de la totalidad del área y se encuentra rodeando el **PROYECTO** y sus cercanías. El vertisol es el tipo de suelo con una ocupación mayor poco más del 14%. La zona urbana ocupa aproximadamente un 11% del área de estudio.

PROVINCIAS FISIOGRÁFICAS.- El **PROMOVENTE** manifestó que tanto el municipio de Ocoyoacac y el **SA** se ubican en la Subprovincia Lagos y Volcanes de Anáhuac, cuyo territorio se ubican la capital del país, así como 5 capitales estatales (Toluca de Lerdo, Tlaxcala de Xicoténcatl, Pachuca de Soto, Heroica Puebla de Zaragoza y Cuernavaca). Está integrada por grandes sierras volcánicas o aparatos individuales que se alternan con amplios vasos lacustres.

HIDROLOGÍA SUPERFICIAL. - El **PROMOVENTE** manifestó que el municipio de Ocoyoacac y el **SA** en estudio se localizan en la región hidrológica No.12 Lerma-Chapala-Santiago; forma parte de la Cuenca Alta del Río Lerma, dentro de la Subcuenca número 3, denominada Corriente Arroyo Salazar. Esta corriente tiene sus orígenes al este del Cerro el Ángel, desciende desde una altitud del orden de 3,450 msnm. A 3.5 kilómetros de su nacimiento atraviesa la población la Marquesa, a partir de este sitio toma el nombre de río la Marquesa y sigue una dirección oeste; 2 kilómetros aguas debajo de este punto, vierte sus aguas en la laguna de Salazar para salir en una dirección oeste con el nombre de arroyo Salazar; sigue su recorrido en dirección sur hasta recibir por la margen izquierda a siete kilómetros, la aportación de 3 arroyos denominados Agua de Lechuza, Paso de Tejamaniles y Dos Conejos; 1 kilómetro aguas debajo de esta unión, pasa por la parte norte de la población San Jerónimo Acazulco. A 2 kilómetros agua debajo de la confluencia del Arroyo Salazar y el Arroyo Agua Apestosa, atraviesa las poblaciones de la Asunción Tepexoyuca y Ocoyoacac; sigue en una dirección oeste hasta que 2 kilómetros aguas debajo de esta población su caudal se incrementa con la aportación de la margen izquierda del arroyo Texcalpa, dicho arroyo tiene una dirección este oeste en sus inicios se conoce como arroyo México y pasa por las poblaciones de Guadalupe Victoria y San Pedro Cholula; sigue en dirección oeste 1.5 km y cambia a dirección oeste hasta descargar finalmente sus aguas al río Lerma a 1 kilómetro al sur de la población de Lerma de Villada. En el municipio existe un número no determinado de manantiales, dentro de los más conocidos se encuentran El Fresno, El Túnel, La Perita y El

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de

Pedregal, de los tres primeros se extrae agua para consumo doméstico a excepción del Pedregal, que se encuentra contaminado, además en Ocoyoacac existen 3 ríos importantes afluentes del Río Lerma que de norte a sur se denominan La Marquesa-Río Hondito, Chichipicas y en Isidro Tehualtepec, el Río Tehualtepec que desemboca en el río Santiago Capulhuac. Hay otro al sur de San Pedro Atlapulco, el río muerto, pero desemboca a la lagunilla de Victoria y ahí se resume y se pierde.

HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA. – El **PROMOVENTE** manifestó que el **SA** en estudio se ubica en el Acuífero del Valle de Toluca dentro de la cuenca Alta del Río Lerma, situada al sur del Altiplano Mexicano y limitada al norte por el acuífero de Atlacomulco-Ixtlahuaca, al sur por cerro de Tenango, al sur-poniente del Volcán Nevado de Toluca y al Oriente por la Sierra de las Cruces y Monte Alto respectivamente, cubriendo un área total aproximada de 2,738 km². El Valle de Toluca forma parte de la Cuenca Alta del Río Lerma junto con el Valle de Ixtlahuaca; tiene un buen potencial de aguas subterráneas el cual ha sido mermado por la exportación de grandes volúmenes mediante la batería de pozos del sistema Lerma para la Ciudad de México, así como por explotaciones locales para su desarrollo, las extracciones han rebasado la potencialidad de los acuíferos, es decir, el monto de la recarga media anual, ante el aumento de una demanda siempre creciente, que se reflejan en un abatimiento de los niveles piezométricos y formación de grietas en el terreno. En el municipio de Ocoyoacac hay 17 pozos, y de este sistema de pozos también se abastecen los sistemas de agua de la cabecera municipal, de San Pedro Cholula, del Pedregal de Guadalupe Hidalgo y de la zona industrial. Adicionalmente a los pozos del sistema Lerma operan tres pozos para abastecer a la población, el del barro de Santiaguito, el del barrio de Santa María y el del barrio de la Asunción Tepexoyuca.

FLORA. – Que de acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE** la vegetación en el área del **SA**, se caracteriza principalmente por la presencia coníferas, panaceas, oyameles, encino, ocote, cedro y abetos en las montañas; en las planicies frutales como la manzana, pera ciruela pasa, cereza, higo, tuna, ciruelo, capulín, chabacano, tejocote, nuez y durazno. Así como cultivo de maíz, haba, papa, chiles, hortalizas, gramíneas, legumbres, hortalizas, avena y forrajes. Entre las plantas de ornato se ubican la rosa, espadaña, banderilla, cempasúchil, azucena, tuberosas, clavel, dalia, margarita, margariton violeta, pensamiento, petunia, panal, geranio, malvón, maravilla, quiebra platos, manto, chicalota mava rosa, campana de San Juan, vara de San José y en la montaña, cardo santo, pipas indias o velitas de cera, flor azteca y siempreviva todas de clima templado subhúmedo, Múltiples plantas medicinales que se expanden en los mercados.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

FAUNA.- El **PROMOVENTE** describió que en el área del **PROYECTO** no se localizan especies de fauna, debido a la naturaleza del sitio, además que al no requerirse la ocupación en obra civil sino más bien el uso de áreas ya previamente urbanizadas y habilitadas para el desempeño de actividades industriales, por lo que para el desarrollo del **PROYECTO** no será afectada ningún ejemplar de fauna durante ninguna de las etapas que abarca la actividad adicional programa por el **PROMOVENTE**, sin embargo describió las especies que se encuentran dentro del **SA** del **PROYECTO**, las cuales son: *Odocolleus virginianus, Lynx rufus, Canis latrans, Urocyon cinereoargenteus, Romerolagus diazi, Sylvilagus floridanus, Lepus callotis, Mustela frenata, Liomys irroratus, Perognathus flavus, Neotoma mexicana, Baiomys taylori, Oryzomys couesi, Peromyscus gratus, Peromyscus maniculatus, Permyscus truei, Reithrodontomys fulvescens, Reithrodontomys megalotis, Sigmodon hispidus, Spermophilus mexicanus, Spermophilus variegatus, Taxidae taxus, Bassariscus astutus, Didelphis virginiana, Dasypus novemcintus, Mephitis macroura, Eumops glaucinus, Eumops underwoodi, Molossus molossus, Nyctinomops macrotis, Tadarida brasiliensis, Mormoops megalophylla, Choeronycteris mexicana, Leptonycteris nivalis, Leptonycteris yerbabuenae, Corynorhinus townsendii, Eptesicus fuscus, Idionycteris phyllotis, Lasiurus cinereus, Lasiurus ega, Myotis californicus, Myotis lucifugus, Myotis thysanodes, Myotis volans, Didelphis virginiana, Junco phaeonotus, Myioborus miniatus, Cardellina rubra, Arremon virenticeps, Colaptes auratus, Spinus psaltria, Peucedramus taeniatus, Atlapetes pileatus, Basileiterus belli, Fulica americana, Zanaida macroura, Tyrannus vociferans, Plegadis chihi, Empidonax minumus, Oriturus superciliosus, Hyla eximia* y *Sceloporus aeneus*.

PAISAJE.- El **PROMOVENTE** manifestó que el **PROYECTO** se llevará a cabo en el municipio de Ocoyoacac, el mismo no modificará la dinámica del paisaje actual en la zona, pues no se realizarán actividades que pudieran modificarlo, ya que se aprovecharán en su totalidad las instalaciones y equipamiento existente en la estación, además de que el **PROYECTO** se encuentra enclavado en un área de uso de suelo industrial.

El **PROMOVENTE** manifestó que no se encontró en la bibliografía y bases de datos, reportes documentados sobre la posible presencia de especies de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, ni se observó en los recorridos de campo, evidencia de la presencia de éstas.

Identificación, descripción y evaluación; de los impactos ambientales

XIV. Que el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de

como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional[2] y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGGPI**, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido modificadas, ya que carecen de vegetación natural nativa la cual fue sustituida por industrias, por lo que no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del **PROYECTO**; en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados en la realización del **PROYECTO**; sin embargo, el **PROMOVENTE** derivado del análisis realizado mediante la matriz de identificación de impactos, aplicada a las etapas de operación y mantenimiento, identificó los siguientes impactos y propone las medidas de mitigación que a continuación se describen:

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
COMPONENTE AMBIENTAL:	Agua
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	▪ Contaminación por Derrames de hidrocarburos (diésel).
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:	
▪ Se contará con charolas fijas de acero inoxidable, para conducir los posibles derrames hacia un sistema de canaletas que levarán hasta una fosa de contención con una capacidad para contener 120 m³, lo equivalente a la capacidad de un carro-tanque al 100%. ▪ Se establecerán y mantendrán programas de revisión y mantenimiento preventivo a instrumentos, accesorios, líneas y equipo en general que pudiera causar algún derrame. ▪ Se realizarán check-list antes de realizar la operación de trasvase, que incluye revisión de condiciones de auto-tanque. Previo a la actividad de trasvase, se asegurará que los equipos cuenten con válvulas de corte del flujo de combustibles. ▪ La operación la realizará únicamente personal que esté completamente capacitado tanto en las operaciones que lleva a cabo normalmente, como en la prevención, seguridad y ataque de cualquier contingencia/ emergencia por un derrame de hidrocarburo.	

[2] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

▪ Las pipas de diésel contarán con sistema de protección de sobrellenado. ▪ Se contará con una válvula solenoide para corte de flujo en el sistema de trasvase de combustibles líquidos. ▪ Se contará con paro de emergencia local fijos en todos los transloaders. ▪ Se contarán con kits anti-derrames para absorber y contener algún derrame de hidrocarburo.	
COMPONENTE AMBIENTAL:	Suelo
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	▪ Contaminación por Derrames de hidrocarburos (gasolina y diésel).
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:	
▪ Se contará con charolas fijas de acero inoxidable, para conducir los posibles derrames hacia un sistema de canaletas que llevarán hasta una fosa de contención con una capacidad para contener 120 m^3, lo equivalente a la capacidad de un carro-tanque al 100%. ▪ Se establecerán y mantendrán programas de revisión y mantenimiento preventivo a instrumentos, accesorios, líneas y equipo en general que pudiera causar algún derrame. ▪ Se realizarán check-list antes de realizar la operación de trasvase, que incluye revisión de condiciones de auto-tanque. Previo a la actividad de trasvase, se asegurará que los equipos cuenten con válvulas de corte del flujo de combustibles. ▪ La operación la realizará únicamente personal que esté completamente capacitado tanto en las operaciones que lleva a cabo normalmente, como en la prevención, seguridad y ataque de cualquier contingencia/ emergencia por un derrame de hidrocarburo. ▪ Las pipas de diésel y gasolina contarán con sistema de protección de sobrellenado. ▪ Se contará con una válvula solenoide para corte de flujo en el sistema de trasvase de combustibles líquidos. ▪ Se contará con paro de emergencia local fijos en todos los transloaders. ▪ Se contarán con kits anti-derrames para absorber y contener algún derrame de hidrocarburo.	
COMPONENTE AMBIENTAL:	Aire
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	▪ Contaminación por emisiones de humos, partículas y CO_2 derivado de un incendio. ▪ Contaminación por emisiones Fugitivas de Hidrocarburos; así como fugas y derrames. ▪ Generación de Olores por mala gestión o manejo de sustancias. ▪ Aumento de Ruido por uso de equipo y actividades de trasvase al aire.
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:	
▪ Se establecerán y mantendrán programas de revisión y mantenimiento preventivo a instrumentos, accesorios, líneas y equipo en general. ▪ Se realizarán check-list antes de realizar la operación de trasvase, que incluye revisión de condiciones de auto-tanque. Previo a la actividad de trasvase, se asegurará que los equipos cuenten con válvulas de corte del flujo de combustibles. ▪ La operación la realizará únicamente personal que esté completamente capacitado tanto en las operaciones que lleva a cabo normalmente, como en la prevención, seguridad y ataque de cualquier contingencia/ emergencia por un derrame de hidrocarburo. ▪ Las pipas de diésel contarán con sistema de protección de sobrellenado.	

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de

▪ Se contará con una válvula solenoide para corte de flujo en el sistema de trasvase de combustibles líquidos. ▪ Se contará con paro de emergencia local fijos en todos los transloaders. ▪ Alarmas audibles y visibles en cada una de las áreas de trasvase. ▪ Estaciones manuales de alarma. ▪ Los trasloaders de diésel contarán con sistemas de paro automático por alta temperatura y presión en descarga, así como por baja presión en la succión. ▪ Carros-tanque de diésel cuentan con válvulas de alivio de alta presión. ▪ Auto-tanques de diésel cuentan con válvulas de alivio por alta presión. ▪ Paro de emergencia en todos los transloaders y controles remoto de paro automático para transloaders de diésel, mismo que pueden parar desde una distancia de 1 Kilómetro. ▪ Se contarán con procedimientos operativos y personal capacitado y certificado que aseguren una operación adecuada de los sistemas de recuperación de vapores y la realización idónea de las actividades relacionadas con el proceso de trasvase de dichos combustibles. ▪ Se implementará un programa de verificación de las condiciones mecánicas del ferro-tanque, del equipo de trasvase y se pedirá a los transportistas cuenten con un programa de mantenimiento preventivo de sus unidades. ▪ Se considerará realizar un adecuado mantenimiento de los equipos y maquinaria utilizada, así como la determinación de los tiempos necesarios de la utilización de los mismos.	
COMPONENTE AMBIENTAL:	Flora
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	▪ Daños o Perdidas por Incendios
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:	
▪ Se implementarán brigadas y un programa de verificación y mantenimiento de equipo contra incendios, simulacros y planes de respuesta y como medida de compensación, en caso de que se presentará un incendio que afectará la vegetación existente, se realizarán actividades de limpieza y reforestación con plantas nativas.	
COMPONENTE AMBIENTAL:	Paisaje
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	▪ Daños y/o Perdida por Incendios ▪ Daños por Explosiones
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:	
▪ Se contará con Brigadas y equipo contra incendios, Equipo de protección personal, simulacros, y capacitación constante en caso de emergencia o siniestro. ▪ Se contarán con procedimientos operativos y personal capacitado y certificado que aseguren una operación adecuada, además de programas de mantenimiento, verificación, monitoreo y revisión permanente.	

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, el **PROMOVENTE** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras adecuación, operación y mantenimiento considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XV. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; los impactos significativos previstos durante la operación del **PROYECTO** solo son potenciales, es decir, que pueden suceder sólo en caso de accidentes, lo cual es poco probable y será minimizado con las medidas de prevención, seguridad y control a instalar en el **PROYECTO** así como con los planes de ayuda mutua que se establecerán con las dependencias de atención a emergencias del municipio de Ocoyoacac, en el Estado de México; la instalación del **PROYECTO**, representará un impacto benéfico al factor socio económico al municipio de Ocoyoacac por la generación de empleos que mejorarán las condiciones de vida de los habitantes, así como el impulso al desarrollo industrial de la zona se traducirá en generación de empleos para los habitantes, siempre y cuando el **PROMOVENTE** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

XVI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **PROMOVENTE**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta **DGGPI** determina que en la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de

descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XVII. Que esta **DGGPI**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación y mantenimiento del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **PROMOVENTE**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGPI** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**; así, el **PROMOVENTE** señaló que el riesgo existente en el trasvase de combustibles es controlable y de ser posible su reducción poniendo especial atención en las actividades de mantenimiento y supervisión constante, que para el **PROYECTO** se aplicarán a diario. Aunado a lo anterior, los programas de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo, ayudarán a anticiparse a cualquier falla mecánica o de operación que se pueda presentar.

Por lo antes expuesto, el **PROMOVENTE** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Derivado de lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y no solamente en el predio.

2. El desarrollo del **PROYECTO**, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde opera el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.

3. El **PROMOVENTE** sometió a consideración de esta **DGGPI** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** consideró viables de ser aplicadas.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGPI** y con fundamento en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XXVIII de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracciones VIII y IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 1, 3 fracción XI, incisos d) y e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006; NOM-045-SEMARNAT-2006; NOM-050-SEMARNAT-1993; NOM-052-SEMARNAT-2005; NOM-054-SEMARNAT-1993; NOM-080-SEMARNAT-1994; NOM-081-SEMARNAT-1994; NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012; NOM-161-SEMARNAT-2011**, el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio** de la **Zona Metropolitana del Valle de Toluca, Plan Estatal de Desarrollo Urbano del** Estado de **México, Plan Regional de Desarrollo Urbano del Valle de Toluca, Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ocoyoacac;** esta **DGGPI** en el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III y 29 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado **ESTACIÓN DE TRASVASE DE COMBUSTIBLES BULKMATIC DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., TOLUCA** en el municipio de Ocoyoacac, en el Estado de México.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VIII.** Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la MIA-P del **PROYECTO**.

SEGUNDO.- Las operaciones e instalaciones para el trasvase, deberán estar asociadas a las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento de Hidrocarburos y Petrolíferos amparadas por un permiso expedido por la **CRE** para realizar dichas actividades, esto es, el trasvase únicamente podrá llevarse a cabo bajo la responsabilidad de un **REGULADO** y, por ello el **PROMOVENTE** deberá informar a esta **DGGPI** el nombre del **REGULADO** y la identificación del Título habilitante con quien esté vinculada la operación de trasvase. Asimismo, el **REGULADO** a quien se encuentren vinculadas las operaciones e instalaciones de trasvase deberá considerar a éstas como parte del análisis de riesgo, identificando dichas instalaciones en áreas específicas, localizadas en coordenadas fijas y conocidas, y deberá cumplir con la regulación que en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente emita la **AGENCIA**, así como con la normatividad que para tal efecto emita la **CRE**, independientemente que las instalaciones en donde se desarrollen dichas operaciones pertenezcan al **PROMOVENTE**.

TERCERO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **04 meses** para la adecuación de la **ESTACIÓN DE TRASVASE DE COMBUSTIBLES BULKMATIC DE MÉXICO DE S. DE R.L DE C.V., TOLUCA** y de **30 años** para la operación y mantenimiento del **PROYECTO.** Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

PROMOVENTE, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **PROMOVENTE** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** al artículo 420 fracciones II, IV y V Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **DGGPI**, a través del cual se haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la operación y mantenimiento del **PROYECTO** relacionado con la industria del petróleo y para la distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción IV del **REIA**.

SEXTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de

embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGPI**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

SÉPTIMO.- El **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGPI** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **PROMOVENTE**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGPI**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta **DGGPI**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008.** Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II, de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGPI** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y el **ERA**, y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

CONDICIONANTES:

El **PROMOVENTE** deberá:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGPI** establece que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGPI** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **PROMOVENTE** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, el informe deberá ser presentado ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de esta **DGGPI** de manera anual durante **cinco** años. El primer informe será presentado a los doce meses después de recibido el presente resolutivo.

   El **PROMOVENTE** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

2. Las operaciones e instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento de Hidrocarburos y Petrolíferos deben estar amparadas por un permiso expedido por la **CRE** para cualquiera de dichas actividades, por lo tanto el trasvase únicamente podrá llevarse a cabo bajo la responsabilidad de un **PROMOVENTE** que garantice que los equipos, instrumentos, tuberías, accesorios y materiales, deberán estar diseñados y seleccionados para el servicio y el rango de presiones, flujos, fluidos, temperaturas y condiciones climatológicas que contemplen como mínimo, la temperatura exterior máxima y mínima, viento máximo, caída máxima de precipitación pluvial, terremotos y cargas dinámicas y estáticas, que puedan ocurrir durante condiciones normales y anormales de operación.

3. No realizar bajo ninguna circunstancia:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de

a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **PROYECTO**. Será responsabilidad del **PROMOVENTE** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

b) La quema de material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO.**

c) Invadir áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.

d) Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que no se encuentren descritos en el presente oficio.

e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.

4. Para el término de la vida útil del **PROYECTO** (abandono) el **PROMOVENTE** procederá a su desmantelamiento y/o demolición restaurando el sitio en la medida de lo posible a sus condiciones originales. Para tal efecto el **PROMOVENTE** deberá presentar ante esta **DGGPI**, un programa para su respectiva validación y una vez avalado, deberá notificar qué dará inicio a las actividades correspondientes para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO.- El **PROMOVENTE** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser presentado a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con una periodicidad anual y durante **cinco (05) años** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas[2] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGPI**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **PROMOVENTE** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **PROMOVENTE** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la **DGGPI** de la fecha de conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGPI** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO TERCERO.- La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo

[2] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de

del **REIA**, el **PROMOVENTE** deberá presentar a la **DGGPI** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009.**

DÉCIMO CUARTO.- El **PROMOVENTE** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGPI** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de la medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO QUINTO.- La **DGGPI**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO SEXTO.- El **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese al **C. CARLOS ALBERTO AMARO DOMÍNGUEZ** en su carácter de Representante Legal de la empresa **BULKMATIC DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, para tal efecto, la presente resolución personalmente de conformidad con el artículo 19 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes** – Director Ejecutivo de la ASEA/ dirección.ejcutiva@asea.gob.mx
Lic. Alfredo del Mazo Maza- Gobernador Constitucional del Estado de México Para su conocimiento.
C. Diana Pérez Barragán.- Presidenta Municipal de Ocoyoacac, Estado de México. Para su conocimiento
Mtro. Ulises Cardona Torres – Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. Sergio Arturo Trinidad Jaramillo– Director de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de Transporte y Almacenamiento de la ASEA.-sergio.trinidad@asea.gob.mx

Expediente: 15EM2018X0003.
Bitácora: 09/MPA0043/01/18.
Folio: 034/02/18.

RCG / CEZC / MPSCE / MMR

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de